

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00199 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Alberto Fonseca Zamora
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Por reparto del 8 de octubre de 2020, se conoció la demanda con pretensión de reparación directa, instaurada por Luis Alberto Fonseca Zamora contra la Nación – Fiscalía General de la Nación.

Mediante auto del 9 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara algunos puntos del escrito demandatorio.

Verificado el expediente se observa que, pese a subsanar la demanda en los términos indicados en la referida providencia, el envío de la demanda y sus anexos lo hizo a los correos (hechosocorrupcion@fiscalia.gov.co y ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co) que no corresponden al de notificaciones judiciales de la Nación – Fiscalía General de la Nación (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co). Por tanto, se le requerirá para que corrija tal yerro, en el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de tres (3) días, acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de la demandada la Nación – Fiscalía General de la Nación (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE ABRIL DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b6fcb0bb807a46c41f48ac82f2684ab965cd18418ac03da93b0cc4e564ad8fe

Documento generado en 12/04/2021 06:30:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>